



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 089-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 25 de febrero del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El Expediente administrativo 7473, El Informe N° 017-2015-UR/MPP de fecha 30 de Enero del 2015, el Informe N° 164-2015-SGAL-MPP de fecha 16 de febrero, Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante el expediente administrativo 7473 el Señor Edwin Parco Cancho solicita la devolución de impuesto de alcabala, precisando que cancelo a esta unidad municipal la suma de S/ 44,406.15 Nuevos Soles por el predio denominado La Huaca con UC 13143 C.P del Valle de Jequetepeque y por el inmueble ubicado en la Manz. N Lote 1 al 16 del AA-HH. Cruce el Milagro la suma de de S/ 7,373.85 Nuevos Soles y tendiendo en consideración que la compra venta con el propietario de dichos inmuebles no se concreto solicita su devolución.

Que, mediante expediente administrativo N°513 de fecha 14 de enero del 2015, el Señor Edwin Jesús Parco Cancho presenta a ésta entidad carta poder otorgado por el banco Interamericano de Finanzas para la devolución del pago de alcabala en mención.

Que con Informe N°017-2015-UR/MPP la Unidad de Rentas precisa que de acuerdo al contrato de arrendamiento financiero al que se hace mención se encuentra tipificado en la Clausula Novena del documento de compra Venta, el cual a la letra dice:

*"La arrendataria financiero instruye y autoriza de maneta expresa a los vendedores y a el comprador para que el importe ascendente a S/360,000.00 se depositado a la firma de la escritura pública del presente documento a la cuenta corriente N°7000282193 en nuevos soles que mantiene con el Banco Interamericano de Finanzas, de conformidad a la clausula tercera del presente contrato.*

*En este acto, la arrendataria financiera declara haber recibido S/360,000.00 por concepto de devolución de arras confirmatorias realizado por este último a favor de los vendedores. De ésta forma los vendedores declaran haber hecho entrega a la arrendataria financiera y la arrendataria financiera declara haber recibido de los vendedores el importe señalado anteriormente, no teniendo nada que reclamarse entre las partes, ni ninguno de ellos frente a El Comprador.*

*En este acto, la arrendataria financiera instruye expresa e irrevocablemente a El Comprador para que la precitada suma que será abonada en su cuenta corriente, sea utilizada para cancelar la cuota inicial del contrato de arrendamiento financiero que suscribe con El Comprador en clausula adicional, al momento de la activación de dicho arrendamiento financiero".*

En ese sentido señala que según formato del impuesto de alcabala otorgado por la Unidad de rentas y Administración Tributaria con fecha 22 de Noviembre del 2013, se identifica a las partes integrantes, en merito al documento de compra venta de fecha 13 de Noviembre del 2013, alcanzando a esta unidad para el cálculo del impuesto e alcabala de ambos predios: como vendedor al Sr. Ronald Américo Yengle y como comprador el Banco Interamericano de Finanzas.

Que, de acuerdo al artículo 21° de la ley de Tributación Municipal aprobada mediante D.S. N°156-2004-EF indica "El impuesto de alcabala es de realización inmediata a grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a títulos oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio" por lo que es de opinión no se devuelva el monto cancelado por Concepto de Impuesto de Alcabala a nombre del Banco Interamericano de Finanzas, por cuanto la transferencia quedó gravada de forma inmediata a la fecha del documento de Compra Veta de los Bienes inmuebles.

**PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO**



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, con informe N°164-2015-SGAL-MPP de fecha 16 de febrero del 2015, la sub gerencia de Asesoría Legal, sugiere se emita la resolución de alcaldía donde se declare improcedente el pedido de devolución de impuesto de alcabala realizado por el Sr. Edwin Jesús Parco Cancho quedando expedido el derecho del administrado a solicitarlo en la vía que corresponda.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201° de la Ley 27444.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido presentado por el Señor Edwin Jesús Parco Cancho, mediante expediente administrativo N°7473 sobre devolución de impuesto de alcabala, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. Edwin Jesús Parco Cancho, de acuerdo a Ley,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- CC
- Alcaldía
- Secretaría General
- Gerencia Municipal
- SGAL
- Rentas
- Interesado
- Archivo

